

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 38 min.
y se pone á las 5 y 22 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.			
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte	{	Mercader. cuartan...	1	10	10	2	2	0
		Tendero...idem.....	1	10	6	2	4	0
		Jabonero...idem.....	1	2	0	1	15	6
Precios de la cuartera.	{	Candeal ... barcilla...	1	9	0	1	11	0
		Trigo gordo ...idem...	1	6	0	1	9	0
		Trigo forastero idem..	0	18	0	1	0	0
		Trigo menudo idem...	1	3	0	1	6	0
		Cebadaidem.	0	12	0	0	0	0
Precios de almacenes de particulares.	{	Avena idem.	0	10	0	0	0	0
		Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
		Otro idem.	0	15	0	0	0	0
Le-gres. del último mercado.	{	Cebada..... idem.	0	0	0	0	0	0
		Habas almud...	0	3	8	0	3	10
		Guijas idem....	0	3	4	0	0	0
	{	Garbanzos idem....	0	4	4	0	0	0
		Almendra cuartera.....	5	15	0	6	0	0
		Almendron quintal.....	22	0	0	22	4	0
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	2
	de Mata idem.....	0	4	2	0	4	6
		Algarrobas quintal.....	1	6	0	1	8	0
		Quesoidem.....	21	0	0	23	0	0
		Lanaidem.....	20	0	0	22	0	0
		Cáñamo idem.....	15	10	0	25	0	0
		Pajaidem.....	0	10	0	0	13	0

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Día 16 de Octubre.

Cap. Antonio Ramon Gibert catalan fragata los tres Amigos, venido de Barcelona con generos para América.

Día 17.

P. Juan Bautista Santandreu mall. pingüe el Marte, venido de Mahon con 5 pasag., y trigo.

P. Antonio Ferrer ivicenco tartana S. Antonio, venido de Iviza con carbon.

Día 18.

Cap. Blas Yalafermo ingles polacra los dos Primos, venido de Mahon con trigo.

Día 20.

P. Antonio Martinez jabeque la Fortuna, venido de Binarós con 4 pasag. y lastre.

P. Antonio Covas mall. javega el Carmen, venido de Palamós en lastre.

P. Joaquin Adam valenciano laud Sto. Cristo, venido de Valencia con arroz.

P. Mateo Esteva mall. jabeque S. Miguel, venido de Mahon con 8 pasag. y batatas.

Bando publicado en esta Capital.

Don Tomas de Escalada, Intendente Honorario de Provincia, Contador Principal de este Exército y Reyno, encargado de la Intendencia y demas ramos de la Real Hacienda por ausencia del propietario &c. Con acuerdo del Sr. D. Rafael Gregorio de Veleña Oidor de esta Real Audiencia y Asesor del ramo del Real Patrimonio y Rentas Reales.

Por quanto S. M. (que Dios guarde) con Real orden de doce de Febrero de mil setecientos sesenta y uno, comunicada á esta Real

Intendencia por el Exmo. Sr. Marques de Esquilace su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, mandó que se haga en este Reyno la Cabrevacion general por ser muy importante y precisa á la aclaracion de su Real Patrimonio y conservacion de sus regalías, derechos, rentas y censos, y para que en las frecuentes transportaciones no se ofusquen y confundan los dominios directos y censos Reales, y logre el Erario la satisfaccion de los laudemios y de las pensiones atrasadas; cuyas importantes diligencias, son utilísimas no solo á los particulares intereses del Rey si que tambien á todos los moradores de la Isla, singularmente á los dueños de alodios, feudos y cavallerías, á quienes por medio de su cabrevacion especifica entre sus Emphiteotas subsecuente á la que los referidos dueños otorgan en la Real oficina de la general Cabrevacion se les siguen considerables beneficios, dirigidos todos á la mas perfecta aclaracion de sus propios alodios, feudos, y cavallerías, cuyas justas consideraciones y otras que siempre se han tenido presentes dieron motivo á que alomenos de diez en diez años se precise y compela á todos los Emphiteotas Reales, Dueños alodiaros, y señores de cavallerías comunmente llamados Magnates, á que repitan sus cabrevaciones y denuncias en la citada Real oficina destinada á este fin: Por tanto en el Real nombre de S. M. ordeno y mando á todas y qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sea que tengan y posean bienes en la presente Ciudad y su término como son posesiones, campos, viñas, olivares, tierras, casas, censos y demas inmuebles, Escribanías y otros derechos en alodio y directo dominio de S. M.; á los dueños de cavallerías, feudos y alodios y los que tienen derecho de servidumbre por qualquier título, ó de tomar tandas, ó usar de la agua de la asequia, que llaman de la Ciudad, desde su origen hasta los muros de esta Capital, como igualmente de la fuente llamada de Mestre Pere, y demas aguas, que fluyan por qualquier conducto, asequia ó torrente del mismo término de Palma por pertenecer al Real Patrimonio: Que dentro el término de diez dias, que contarán desde el de la publicacion de las presentes, comparezcan por sí ó por sus legítimos Apoderados en la expresada Real oficina á cabrevar aquellos en poder de su Escrivano mayor, baxo la pena establecida de diez libras, en que incurrirá el que resistiere, con aplicacion á la Real Hacienda, y se procederá contra los inobedientes, á lo que haya lugar, con arreglo

á lo prevenido por el derecho, Reales Cédulas, y práctica inconcusa observada; y baxo la misma pena deberán comparecer dentro dicho termino con los títulos radicales que no se hallaren notados por dicho Escribano mayor ó sus antecesores todos los posehedores de casas, tierras y otros inmuebles aunque no sean en alodio Real de cuya manifestacion no se les ocasionará derecho alguno, pues precisamente debe efectuarse su reconocimiento, para conseguir los fines del Real servicio encargados en las repetidas Reales órdenes todas conducentes á exterminar los fraudes, y usurpaciones de terrenos asi del Real Dominio. como de los demas dueños alodiaros, y de cavallerías; declarandose á este fin que los mismos Magnates, ó sus Apoderados deverán concurrir mediante el otorgamiento de sus cabrevaciones, para que inmediatamente despues se les conceda el correspondiente despacho para precisar á sus Emphiteotas al de la suya ante el Notario ó Notarios que los mismos Magnates eligieren á excepcion de aquellas cabrevaciones de feudos, honores, cavallerías, ó baronías, que segun Reales concesiones constase ser á salvedad de la Escrivanía del Señor Rey en cuyo caso deverán dichos Emphiteotas ser compelidos á cabrevar en la propia Real oficina de cabrevacion, y otorgar los Instrumentos translativos de dominio en la Escrivanía de contratos, ó cartas Reales, por mas que muchos de dichos Magnates sin duda por falta de noticia, ó porque los encargados por el Rey de este ramo, hayan descuydado, ó desentendidose de la observancia de estas regalías, que al paso que en nada perjudican á dichos Magnates, se consigue el obedecimiento de las Reales órdenes expresadas en las mismas concesiones de feudos y demas. Y para que llegue á noticia de todos, mando que se publiquen las presentes y fixen exemplares impresos de ellas en los parages mas públicos de esta Ciudad. Palma quatro de Octubre de mil ochocientos y catorce. — *Tomas de Escalada.* — *Rafael Gregorio de Veleña.* — Por mandado de su Señoría. — *José Ripoll,* Escribano mayor.

Con las licencias necesarias. En la Imprenta Real.